



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 4 de septiembre de 2025.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420170080300
DEMANDANTE:	EDWIN ANDRÉS DUCUARA SILVA Y OTROS <a href="mailto:notificacionestorresdelanossa@gmail.com">notificacionestorresdelanossa@gmail.com</a> <a href="mailto:torresdelanossa2@gmail.com">torresdelanossa2@gmail.com</a> <a href="mailto:fma_59@hotmail.es">fma_59@hotmail.es</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a> ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co">notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co</a> ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co">notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</a>
LLAMADOS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS SA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a>
AUTO I. No.	AS. 6-9-2025

En audiencia inicial celebrada 19 de febrero de 2025<sup>1</sup>, se decretaron pruebas periciales a favor de la parte actora y la E.S.E. Hospital María Inmaculada, sin embargo, revisado el expediente no se observa gestión para su recaudo.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la realización de la audiencia de pruebas de forma presencial<sup>2</sup>, se requerirá a la parte actora y la E.S.E. Hospital María Inmaculada para que realice las actuaciones pertinentes en aras de cumplir con las cargas impuestas para el recaudo de las experticias conforme a las órdenes y cargas impuestas en audiencia inicial, o en su defecto, tomen las decisiones correspondientes frente a su práctica. So pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal en virtud de lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Así las cosas, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y la E.S.E. Hospital María Inmaculada, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación, realice las actuaciones pertinentes en aras de cumplir con las cargas impuestas para el recaudo de las experticias conforme a las órdenes y cargas impuestas en audiencia inicial, o en su defecto, tomen las decisiones correspondientes frente a su práctica. So pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal en virtud de lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Si la información no es allegada dentro del término concedido, por Secretaría, sin que medie auto adicional, requiérase a los responsables de remitir la información por ÚNICA Y ÚLTIMA, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en caso de reticencia.

<sup>1</sup> Índice 81 SAMAI

<sup>2</sup> Índice 85 y 89 SAMAI



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Cesar Augusto Lemos Serna, para que funja como apoderado judicial del municipio de Florencia, en los términos y para los fines del poder obrante en el índice 83 del SAMAI, por cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Coraima Valentina Rivera Aguirre, para que funja como apoderada judicial del E.S.E. Hospital Malvinas Héctor Orozco Orozco, en los términos y para los fines del poder obrante en el índice 84 del SAMAI, por cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»